La negativa a prolongar la jornada cuando se deje sin terminar un trabajo pudiéndolo haber terminado y que cause un perjuicio grave a la empresa o a terceros.

La negativa a trabajar en sábado, festivo o nocturnidad cuando sea necesario.

El incumplimiento de adaptarse al horario del cliente cuando se realizan trabajos en sus instalaciones.

El uso de software ilegal o programas informáticos no autorizados por la empresa así como la utilización de cualquier medio de comunicación internet–intranet, correo electrónico y otros para uso privado o particular o la introducción de contraseñas privadas y no autorizadas por el administrador del sistema de la empresa.

No contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en los puestos de trabajo.

La pérdida reiterada del tiempo de trabajo descuidando sus actividades para la empresa.

Haber recaído sobre el trabajador sentencia firme de los tribunales de justicia competentes por delitos de robo, hurto, estafa, malversación u otros delitos cometidos fuera de la empresa y que motiven desconfianza sobre el autor.

Retener información que deba ser conocida y/o comunicada a los superiores.

Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves se comunicarán al trabajador por escrito.

Art. 33.° *Sanciones.*

33.1 Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las faltas a que se refiere el articulo anterior son las siguientes:

33.1.1 Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.

33.1.2 Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días.

33.1.3 Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta noventa días. Despido.

Art. 34.° *Confidencialidad.*

34.1 Todo el personal sin excepción se debe a los principios de buena fe, sigilo y confidencialidad, y no podrá facilitar la información de que disponga en el ejercicio de sus funciones y que puedan favorecer la actividad profesional a terceros o perjudicar a Instituto de la Calidad, S.A.U.

CAPÍTULO VII

Prestaciones sociales

Art. 35.° *Seguro de Vida Colectivo.*

35.1 Instituto de la Calidad, S.A.U. concertará un seguro para todo su personal que cubra las contingencias de muerte e invalidez, teniendo en cuenta el Salario Base Anual de cada empleado situado entre las bandas siguientes.

Salario Base Anual	Capital Asegurado
Entre 6.000,00 y 12.000,00 €	6.000,00 €
Entre 12.000,00 y 18.000,00 €	12.000,00 €
Entre 18.000,00 y 24.000,00 €	18.000,00 €
Entre 24.000,00 y 30.000,00 €	24.000,00 €
Entre 30.000,00 y 36.000,00 €	30.000,00 €
De 36.000,00 € en adelante	36.000,00 €

Art. 36.° *Incapacidad Laboral Transitoria.*

36.1 Con independencia de las prestaciones que devengue el trabajador afectado con cargo a la Seguridad Social o Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, Instituto de la Calidad, S.A.U., complementará dichas prestaciones hasta el 100 por 100 del Salario Base, únicamente en casos de hospitalización y por el tiempo que dure la misma y, en cualquier caso, durante el periodo de Incapacidad Temporal, como consecuencia de un accidente de trabajo.

36.2 EI trabajador afectado por Incapacidad Temporal deberá prestarse a ser reconocido por el médico que designe la empresa, al objeto de ser reconocido para que informe sobre la imposibilidad de prestar servicio. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento podrá determinar la suspensión de los derechos económicos complementarios a cargo de la empresa que figuran en el apartado anterior.

CAPÍTULO VIII

Seguridad y Salud Laboral

Art. 37.° *Seguridad y Salud Laboral.*

37.1 El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de Seguridad y Salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de protección que Instituto de la Calidad, S.A.U. pone a su alcance.

Instituto de la Calidad, S.A.U., junto a la instrucción de trabajo u «orden de trabajo», entregará al empleado un listado del material necesario para su protección personal, del que deberá hacer uso en la ejecución de su trabajo, de forma obligatoria.

No obstante antes de comenzar los trabajos deberá consultar con el responsable de seguridad de la empresa o instalación visitada sobre las medidas de seguridad especificadas a tomar en el área de actuación, que serán de obligado cumplimiento.

Disposiciones transitorias

Art. 38.° *Concurrencia.*

38.1 El presente convenio no vendrá afectado por lo dispuesto en otros de ámbitos distintos, estándose para casos de conflicto a lo establecido en el Art. 3.°, número 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 39.° *Garantías Personales.*

39.1 Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

21886 *RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 305/2004, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid, se ha interpuesto por la Confederación Intersindical Galega el recurso contencioso–administrativo número 305/2004 –procedimiento abreviado– contra las Resoluciones del Departamento R. 13/2004 y R. 14/2004, de 11 de marzo de 2004, por las que se autoriza el abono de una productividad por mayor responsabilidad para determinados puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda:

1.º Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

2.º Emplazar a los interesados en el mismo, para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 8 de marzo de 2005, a las 12:30 horas, en la sede de dicho Juzgado.

Madrid, 1 de diciembre de 2004.–La Subsecretaria, Aurora Domínguez González.

21887 *RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 679/2004, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional se ha interpuesto por Unión Sindical Obrera el recurso contencioso-administrativo número 679/2004 contra la Orden